18651-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la Carta Fundamental a objeto de derogar las normas relativas a los procesos constituyentes de los años 2019 y 2023, y reponer el quórum de aprobación de los proyectos de reforma constitucional

SESIÓN N° 67

FECHA 21-09-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☑ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DEROGA LAS NORMAS INCORPORADAS CON OCASIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONSTITUYENTES ESTABLECIDOS POR LAS LEYES N° 21.200, DE 2019, Y N° 21.533, DE 2023, Y SUS REFORMAS COMPLEMENTARIAS, Y REPONE EL QUÓRUM DE REFORMA CONSTITUCIONAL VIGENTE CON ANTERIORIDAD A LA LEY N° 21.481, DE 2022

I. Antecedentes

La noche del 18 de octubre de 2019 marcó el inicio de jornadas caracterizadas por graves alteraciones del orden público, actos de violencia y vandalismo que se extendieron por distintas ciudades del país.

El llamado "estallido social" y el denominado "relato octubrista" instalaron la idea de que Chile era un país en ruinas, que atravesaba una crisis profunda que exigía revisar sus bases institucionales y abandonar buena parte de aquello que, durante décadas, había constituido elementos comunes de nuestra identidad nacional.

Así, vimos cómo nuestra bandera —que nos une y nos ha unido por más de 200 años— fue reemplazada por otras. Banderas que representaban, no aquello que nos une, sino que lo que nos dividía. Distintas disidencias, movimientos e identidades ocuparon crecientemente el espacio público.

El centro de nuestras principales ciudades se transformó en un verdadero campo de batalla, donde los llamados "primera línea" fueron elevados a la categoría de héroes y recibidos como si fuesen tales en nuestro propio Congreso Nacional.

En Santiago, múltiples estaciones de Metro fueron objeto de incendios y graves daños, mientras Carabineros debió enfrentar numerosos episodios de violencia y alteraciones del orden público. Se trató, en definitiva, de una crisis política y social de especial gravedad para nuestra institucionalidad democrática.

Bajo esas circunstancias, a fines de 2019 se abrió un proceso institucional cuya finalidad era elaborar una nueva Constitución.

En este contexto, la Ley N° 21.200, de 2019, modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República y estableció un procedimiento para elaborar una nueva Constitución, convocándose finalmente a un plebiscito nacional para el 4 de septiembre de 2022.

Frente a esta primera propuesta de nueva Constitución, el electorado debía pronunciarse por aprobar o rechazar el texto propuesto, en el entendido de que el rechazo importaba, conforme al procedimiento constitucional entonces vigente, la continuidad de la Constitución Política de la República existente.

Finalmente, la opción "Rechazo" obtuvo el 61,86% de los sufragios válidamente emitidos, motivo por el cual, y de conformidad con el artículo 142 entonces vigente, continuó rigiendo la actual Constitución Política de la República.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-08-2026
16:47
VIRTUAL

Posteriormente, mediante la Ley N° 21.533, de 2023, se estableció un nuevo procedimiento para la elaboración de una nueva Constitución, incorporándose a la Carta Fundamental una nueva institucionalidad transitoria integrada, principalmente, por el Consejo Constitucional, la Comisión Experta y el Comité Técnico de Admisibilidad.

La propuesta emanada de este segundo procedimiento fue sometida a plebiscito el 17 de diciembre de 2023, ocasión en que la opción "En contra" obtuvo el 55,75% de los votos válidamente emitidos, por lo que la propuesta no entró en vigor y la Constitución Política de la República actualmente vigente mantuvo plenamente su fuerza normativa.

Las reformas constitucionales de las leyes N.º 21.200, de 2019, y N.º 21.533, de 2023, y sus normas complementarias

La reforma constitucional introducida por la Ley N.º 21.200 efectuó, principalmente, tres grandes modificaciones a nuestra Constitución Política de la República. En primer lugar, reemplazó el título del Capítulo XV por "Reforma de la Constitución y del procedimiento para elaborar una nueva Constitución de la República"; en segundo término, incorporó, antes del artículo 127, el epígrafe "Reforma de la Constitución"; y, finalmente, agregó, después del artículo 129, el epígrafe "Del procedimiento para elaborar una Nueva Constitución Política de la República", junto con los artículos 130 a 143, ambos inclusive.

Por su parte, la Ley N° 21.533, de 2023, incorporó, después del artículo 143, el epígrafe "Del nuevo procedimiento para elaborar una Constitución Política de la República" y los artículos 144 a 161, ambos inclusive.

De esta manera, ambos procedimientos incorporaron un total de treinta y dos artículos al texto constitucional —más otras tantas disposiciones transitorias—, tratándose de normas concebidas para procedimientos determinados, sujetas a fechas, órganos y condiciones irrepetibles, que no establecen mecanismos generales ni permanentes susceptibles de ser activados nuevamente sin una nueva reforma constitucional.

Atendido lo anterior, este proyecto de reforma constitucional tiene por objeto eliminar del texto vigente aquellas normas permanentes y transitorias incorporadas con ocasión de ambos procedimientos constituyentes, así como sus disposiciones complementarias, por tratarse de reglas cuyo supuesto de hecho se encuentra agotado y que, en consecuencia, carecen hoy de aplicación práctica y de sentido. Su derogación contribuye, de este modo, a la claridad, coherencia, certeza y depuración del texto constitucional, evitando mantener en la Carta Fundamental procedimientos e instituciones ya extinguidos.

La rebaja del quórum de reforma constitucional dispuesta por la Ley N° 21.481, de 2022

De manera coetánea a la tramitación de los procedimientos constituyentes reseñados, la Ley N° 21.481, de 2022, modificó los artículos 66, 127 y 128 de la Constitución Política de la República, sustituyendo el quórum de tres quintas partes para las reformas constitucionales en general, y de dos terceras partes para aquellas que recaían sobre los capítulos I, III, VIII, XI, XII y XV, por un quórum único de cuatro séptimos de los diputados y senadores en ejercicio.

OFICINA DE PARTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
18-08-2026 16:47
VIRTUAL

Dicha rebaja no constituyó una decisión aislada ni meramente técnica, sino que formó parte del mismo itinerario institucional abierto a partir de octubre de 2019, concebido para allanar el camino hacia la sustitución de la Constitución Política de la República.

Es por lo anterior, que es necesario reestablecer esta garantía de estabilidad institucional que exige amplios consensos políticos para modificar aquello que constituye la columna vertebral de nuestra convivencia republicana. Habiendo concluido definitivamente los procesos constituyentes que motivaron su rebaja —tras el doble rechazo ciudadano de los años 2022 y 2023—, la facilidad de reforma que hoy subsiste carece de justificación y expone a la Carta Fundamental a modificaciones sustanciales aprobadas con quórums impropiamente bajos para materias de esta entidad.

Por esta razón, el presente proyecto de reforma constitucional no se limita a suprimir las normas permanentes y transitorias asociadas a los procesos constituyentes fracasados, sino que además repone el texto de los artículos 66, 127 y 128 y de la Constitución Política de la República, restableciendo el quórum de tres quintas partes para las reformas constitucionales en general y de dos terceras partes para aquellas que recaigan sobre los capítulos I, III, VIII, XI, XII y XV, en los términos en que dicha exigencia rigió con anterioridad a la Ley N° 21.481, de 2022.

II. Idea Matriz

El presente proyecto de reforma constitucional tiene por idea matriz, en primer término, derogar del texto vigente de la Constitución Política de la República las normas permanentes y transitorias incorporadas con ocasión de los procedimientos constituyentes establecidos por las leyes N° 21.200, de 2019, y N° 21.533, de 2023, así como sus disposiciones complementarias, dictadas para hacer posible su implementación, desarrollo electoral y funcionamiento.

En segundo término, tiene por idea matriz reponer el texto de los artículos 66, 127 y 128 de la Constitución Política de la República, restableciendo el quórum de tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio para la aprobación de reformas constitucionales en general, y de dos terceras partes para aquellas que recaigan sobre los capítulos I, III, VIII, y XV, vigente con anterioridad a la modificación introducida por la Ley N° 21.481, de 2022.

III. Texto del proyecto de reforma constitucional

"**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1) Reemplázase el título del Capítulo XV por el siguiente:

"REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-08-2026
16:47
VIRTUAL

2) Suprímese el epígrafe “Reforma de la Constitución”, ubicado inmediatamente antes del artículo 127.

3) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 66 la expresión "de las cuatro séptimas partes" por "de las tres quintas partes".

4) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 127 por el siguiente: “El proyecto de reforma necesitará para ser aprobado en cada Cámara el voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio. Si la reforma recayere sobre los capítulos I, III, VIII o XV, necesitará, en cada Cámara, la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio”.

5) Reemplázase el inciso tercero del artículo 128 por el siguiente: "Si el Presidente observare parcialmente un proyecto de reforma aprobado por ambas Cámaras, las observaciones se entenderán aprobadas con el voto conforme de las tres quintas o dos terceras partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara, según corresponda de acuerdo con el artículo anterior, y se devolverá al Presidente para su promulgación”.

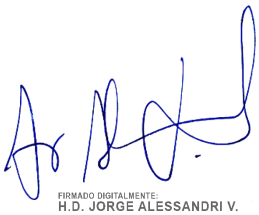
6) Deróganse los artículos 130 a 161, ambos inclusive, y suprímense los epígrafes y subtítulos que los preceden.

7) Deróganse las disposiciones transitorias vigésimo novena, trigésima, trigésima primera, trigésima tercera, trigésima sexta, cuadragésima primera, cuadragésima segunda, cuadragésima tercera, cuadragésima cuarta, cuadragésima quinta, cuadragésima sexta, cuadragésima séptima, cuadragésima novena, quincuagésima primera y quincuagésima segunda."

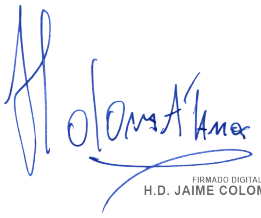
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-08-2026
16:47
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSTANZA HUBE P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



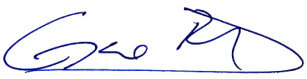
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CRETTON R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO NEUMANN B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

